DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de junio de 2007

por la que se modifica la Directiva 90/377/CEE del Consejo relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/394/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/377/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1990, relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad [1], y, en particular, su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva 90/377/CEE precisa los detalles relativos a la forma, el contenido y todos los demás elementos de la información que han de facilitar las empresas que suministran gas o electricidad a los consumidores industriales finales.

(2) Es necesario que la metodología utilizada para recabar información relativa a los precios sea actualizada para reflejar la realidad de los mercados competidores de la electricidad y del gas desarrollados al amparo de la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE [2], así como de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE [3], para incluir el hecho de que ahora existen varios suministradores en cada mercado.

(3) Por lo tanto, procede modificar en consecuencia la Directiva 90/377/CEE.

(4) Las medidas previstas en esta Decisión se ajustan al dictamen del Comité al que se refiere el artículo 7 de la Directiva 90/377/CEE.

DECIDE:

Artículo 1

Los anexos de la Directiva 90/377/CEE se sustituirán por el texto que figura en anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de junio de 2007.

Por la Comisión

Andris PIEBALGS

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 185 de 17.7.1990, p. 16. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/108/CE (DO L 363 de 20.12.2006, p. 414).

[2] DO L 176 de 15.7.2003, p. 37. Directiva modificada en último lugar por la Decisión 2006/653/CE de la Comisión (DO L 270 de 29.9.2006, p. 72).

[3] DO L 176 de 15.7.2003, p. 57.

ANEXO

«*ANEXO I*

PRECIOS DEL GAS

Los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas [1] habrán de recogerse y compilarse de acuerdo con la siguiente metodología:

a) los precios que se han de comunicar son los precios pagados por los consumidores industriales finales que adquieren el gas natural distribuido a través de las redes principales para su propio uso;

b) se considerarán todos los usos industriales del gas. Sin embargo, el sistema *excluye* a los consumidores que utilizan gas:

— para la generación de electricidad en centrales generadoras o en centrales de producción combinada de calor y electricidad (PCCE),

— para usos no energéticos (por ejemplo en la industria química),

— cuando superen los 4 000 000 gigajulios (GJ) anuales;

c) los precios registrados se basarán en un sistema de bandas de consumo estándar definidas dentro de unos límites anuales de consumo de gas;

d) los precios se recogerán dos veces al año al principio de cada semestre (enero y julio) y se referirán a los precios medios pagados por el gas por los consumidores industriales finales durante los seis meses anteriores. La primera comunicación de datos relativos a los precios que se envíe a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas se referirá a la situación a 1 de enero de 2008;

e) los precios deberán expresarse en moneda nacional por gigajulio. La unidad de energía utilizada se mide a partir del poder calorífico superior (PCS);

f) los precios deben incluir todas las cargas pagaderas: tarifas de acceso a la red más energía consumida, menos cualquier rebaja o prima, más otras cargas (alquiler de contadores, gastos fijos, etc.). No deben incluirse las cargas relativas a la conexión inicial;

g) los precios se registrarán como precios medios nacionales;

h) los Estados miembros desarrollarán y aplicarán procedimientos eficientes para garantizar un sistema de compilación de datos representativo basado en las siguientes reglas:

— los precios representarán precios medios ponderados, utilizando como factores de ponderación las cuotas de mercado de las empresas suministradoras de gas examinadas. No se proporcionarán precios medios aritméticos más que cuando no puedan calcularse las cifras ponderadas. En ambos casos, los Estados miembros se cerciorarán de que la encuesta abarque una cuota representativa del mercado nacional,

— las cuotas de mercado deberán basarse en la cantidad de gas facturado por las empresas suministradoras de gas a los consumidores industriales finales. Si es posible, las cuotas de mercado se calcularán por separado para cada banda. La información utilizada para calcular los precios medios ponderados será gestionada por los Estados miembros y se respetarán las normas de confidencialidad,

— en aras de la confidencialidad, los datos relativos a los precios se comunicarán solo cuando existan, en el Estado miembro de que se trate, al menos tres consumidores industriales finales en cada una de las categorías citadas en la letra j);

i) deben indicarse tres niveles de precios:

— precios sin impuestos ni gravámenes,

— precios sin IVA y sin otros impuestos recuperables,

— precios con todos los impuestos, gravámenes e IVA;

j) los precios del gas se compilarán para las siguientes categorías de consumidores industriales finales:

Consumidores industriales finales	Consumo de gas anual (GJ)	
	Mínimo	Máximo
Banda I1		< 1 000
Banda I2	1 000	< 10 000
Banda I3	10 000	< 100 000
Banda I4	100 000	< 1 000 000
Banda I5	1 000 000	<= 4 000 000

[1] Los consumidores industriales finales podrán incluir otros consumidores no residenciales.

k) cada dos años, junto con la información relativa a los precios de enero, se comunicará a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas información acerca del sistema de compilación aplicado, en la que se indicará: una descripción de la encuesta y de su alcance (número de empresas suministradoras examinadas, porcentaje agregado del mercado representado, etc.) y los criterios utilizados para calcular los precios medios ponderados, así como los volúmenes de consumo agregados representados por cada banda. La primera comunicación relativa al sistema de compilación se referirá a la situación a 1 de enero de 2008;

l) una vez al año, junto con la información relativa a los precios de enero, se comunicará a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas información acerca de las características medias principales y los factores que afecten a los precios comunicados para cada banda de consumo.

Esta información incluirá:

— los factores de carga medios para los consumidores industriales finales que correspondan a cada banda de consumo, calculados a partir del total de energía suministrada y la demanda máxima media,

— una descripción de los descuentos ofrecidos para los suministros interrumpibles,

— una descripción de los gastos fijos, alquileres de contadores o cualesquiera otras cargas pertinentes a nivel nacional;

m) una vez al año, junto con la información correspondiente a enero, deberán comunicarse también los porcentajes y el método de cálculo, así como una descripción de los impuestos recaudados en las ventas de gas a los consumidores industriales finales. La descripción deberá incluir cualquier gravamen no fiscal que cubra los costes del sistema y las obligaciones del servicio público.

La descripción de los impuestos que se han de indicar incluirá tres secciones claramente separadas:

— impuestos, gravámenes, gravámenes no fiscales, tasas y cualesquiera otras cargas fiscales no indicados en las facturas entregadas a los consumidores industriales finales. Los elementos descritos en este apartado se incluirán dentro de las cifras comunicadas para el nivel de precios "Precios sin impuestos ni gravámenes",

— impuestos y gravámenes indicados en las facturas entregadas a los consumidores industriales finales y considerados no recuperables. Los elementos descritos en este apartado, por lo tanto, se incluirán dentro de las cifras comunicadas para el nivel de precios "Precios sin IVA y sin otros impuestos recuperables",

— impuesto sobre el valor añadido (IVA) y otros impuestos recuperables indicados en las facturas entregadas a los consumidores industriales finales. Los elementos descritos en este apartado se incluirán dentro de las cifras comunicadas para el nivel de precios "Precios con todos los impuestos, gravámenes e IVA".

Esquema de los diferentes impuestos, gravámenes, gravámenes no fiscales, tasas y cargas fiscales aplicables:

— impuesto sobre el valor añadido,

— derechos de concesión. Se refiere en general a licencias y derechos relativos la ocupación de suelo y propiedades públicas y privadas por redes u otras instalaciones de gas,

— impuestos o gravámenes medioambientales. Suele referirse bien a la promoción de las fuentes de energía renovable o la cogeneración (PCCE) o bien a una penalización para las emisiones de CO_2, de SO_2 o de otros agentes relacionados con el cambio climático,

— otros impuestos o gravámenes relacionados con el sector de la energía: obligaciones o cargas de servicio público, gravámenes para financiar a las autoridades reguladoras en materia de energía, etc.,

— otros impuestos o gravámenes no relacionados con el sector de la energía: contribuciones fiscales nacionales, regionales o locales sobre la energía consumida, que gravan la distribución del gas, etc.

Los impuestos sobre la renta, sobre la propiedad, sobre los combustibles de los vehículos de motor, los impuestos de circulación, los impuestos sobre licencias para telecomunicaciones, radio, publicidad, las comisiones por licencias, los impuestos sobre los residuos, etc., no se tendrán en cuenta y quedan excluidos de la presente descripción porque son parte indudable de los costes de los operadores y se aplican también a otras industrias y actividades;

n) en los Estados miembros en los que una sola empresa efectúe todas las ventas industriales, la información podrá ser comunicada por dicha empresa. En los Estados miembros en los que funcione más de una empresa, será un organismo independiente especializado en estadísticas el que comunique la información.

ANEXO II

PRECIOS DE LA ELECTRICIDAD

Los precios aplicables a los consumidores industriales finales de electricidad [1] habrán de recogerse y compilarse de acuerdo con la siguiente metodología:

a) los precios que se han de comunicar son los precios pagados por los consumidores industriales finales que adquieren la electricidad para su propio uso;

b) se considerarán todos los usos industriales de la electricidad;

c) los precios registrados se basarán en un sistema de bandas de consumo estándar definidas dentro de unos límites anuales de consumo de electricidad;

d) los precios se recogerán dos veces al año al principio de cada semestre (enero y julio) y se referirán a los precios medios pagados por la electricidad por los consumidores industriales finales durante los seis meses anteriores. La primera comunicación de datos relativos a los precios que se envíe a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas se referirá a la situación a 1 de enero de 2008;

e) los precios deberán expresarse en moneda nacional por kWh;

f) los precios deben incluir todas las cargas pagaderas: tarifas de acceso a la red más energía consumida, menos cualquier rebaja o prima, más otras cargas (cargas de capacidad, comercialización, alquiler de contadores, etc.). No deben incluirse las cargas relativas a la conexión inicial.

g) los precios se registrarán como precios medios nacionales.

h) los Estados miembros desarrollarán y aplicarán procedimientos eficientes para garantizar un sistema de compilación de datos representativo basado en las siguientes reglas:

— los precios representarán precios medios ponderados, utilizando como factores de ponderación las cuotas de mercado de las empresas suministradoras de electricidad examinadas. No se proporcionarán precios medios aritméticos más que cuando no puedan calcularse las cifras ponderadas. En ambos casos, los Estados miembros se cerciorarán de que la encuesta abarque una cuota representativa del mercado nacional,

— las cuotas de mercado deberán basarse en la cantidad de electricidad facturada por las empresas suministradoras de electricidad a los consumidores industriales finales. Si es posible, las cuotas de mercado se calcularán por separado para cada banda. La información utilizada para calcular los precios medios ponderados será gestionada por los Estados miembros y se respetarán las normas de confidencialidad,

— en aras de la confidencialidad, los datos relativos a los precios se comunicarán solo cuando existan, en el Estado miembro de que se trate, al menos tres consumidores industriales finales en cada una de las categorías citadas en la letra j);

i) deben indicarse tres niveles de precios:

— precios sin impuestos ni gravámenes,

— precios sin IVA y sin otros impuestos recuperables,

— precios con todos los impuestos, gravámenes e IVA;

j) los precios de la electricidad serán examinados para las siguientes categorías de consumidores industriales finales:

Consumidores industriales finales	Consumo de electricidad anual (MWh)	
	Mínimo	Máximo
Banda IA		< 20
Banda IB	20	< 500
Banda IC	500	< 2 000
Banda ID	2 000	< 20 000
Banda IE	20 000	< 70 000
Banda IF	70 000	<= 150 000

[1] Los consumidores industriales finales podrán incluir otros consumidores no residenciales.

k) cada dos años, junto con la información relativa a los precios de enero, se comunicará a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas información acerca del sistema de compilación aplicado, en la que destacará: una descripción de la encuesta y de su alcance (número de empresas suministradoras examinadas, porcentaje agregado del mercado representado, etc.) y los criterios utilizados para calcular los precios medios ponderados, así como los volúmenes de consumo agregados representados por cada banda. La primera comunicación relativa al sistema de compilación se referirá a la situación a 1 de enero de 2008;

l) una vez al año, junto con la información relativa a los precios de enero, se comunicará a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas información acerca de las características medias principales y los factores que afecten a los precios comunicados para cada banda de consumo.

La información que se ha de indicar comprenderá:

— los factores de carga medios para los consumidores industriales finales que correspondan a cada banda de consumo, calculados a partir del total de energía suministrada y la demanda máxima media,

— un cuadro indicando los límites de voltaje por país,

— una descripción de los gastos fijos, alquileres de contadores o cualesquiera otras cargas pertinentes a nivel nacional;

m) una vez al año, junto con la información correspondiente a los precios de enero, deberán comunicarse también los porcentajes y el método de cálculo, así como una descripción de los impuestos recaudados en las ventas de electricidad a los consumidores industriales finales. La descripción deberá incluir cualquier gravamen no fiscal que cubra los costes del sistema y las obligaciones del servicio público.

La descripción de los impuestos que se ha de facilitar incluirá tres secciones claramente separadas:

— impuestos, gravámenes, gravámenes no fiscales, tasas y cualesquiera otras cargas fiscales no indicadas en las facturas entregadas a los consumidores industriales finales. Los elementos descritos en este apartado se incluirán dentro de las cifras comunicadas para el nivel de precios "Precios sin impuestos ni gravámenes",

— impuestos y gravámenes señalados en las facturas entregadas a los consumidores industriales finales y considerados no recuperables. Los elementos descritos en este apartado se incluirán dentro de las cifras comunicadas para el nivel de precios "Precios sin IVA y sin otros impuestos recuperables",

— impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y otros impuestos recuperables indicados en las facturas entregadas a los consumidores industriales finales. Los elementos descritos en este apartado se incluirán dentro de las cifras comunicadas para el nivel de precios "Precios con todos los impuestos, gravámenes e IVA".

Esquema de los diferentes impuestos, gravámenes, gravámenes no fiscales, tasas y cargas fiscales que pueden ser aplicables:

— impuesto sobre el valor añadido,

— derechos de concesión. Se refiere en general a licencias y derechos relativos la ocupación de suelo y propiedades públicas y privadas por redes u otras instalaciones de electricidad,

— impuestos o gravámenes medioambientales. Suele referirse bien a la promoción de las fuentes de energía renovable o la cogeneración (PCCE) o bien a una penalización para las emisiones de CO_2, de SO_2 o de otros agentes relacionados con el cambio climático,

— impuestos nucleares y otros impuestos de inspección: cargas por desmantelamiento nuclear, inspección y tasas para instalaciones nucleares, etc.,

— otros impuestos o gravámenes relacionados con el sector de la energía: Obligaciones/cargas de servicio público, gravámenes para financiar a las autoridades reguladoras en materia de energía, etc.,

— otros impuestos o gravámenes no relacionados con el sector de la energía: contribuciones fiscales nacionales, regionales o locales sobre la energía consumida, impuestos sobre la distribución de electricidad, etc.

Los impuestos sobre la renta, impuestos sobre la propiedad, impuestos especiales sobre productos petroleros y combustibles distintos de los usados para la producción de electricidad, sobre los combustibles de los vehículos de motor, los impuestos de circulación, los impuestos sobre licencias para telecomunicaciones, radio, publicidad, las comisiones por licencias, los impuestos sobre los residuos, etc., no se tendrán en cuenta y quedan excluidos de la presente descripción porque son parte indudable de los costes de los operadores y se aplican a otras industrias o actividades;

n) una vez al año, junto con la información relativa a los precios de enero, se comunicará a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas un desglose de los precios de la electricidad en sus principales componentes. Este desglose de los precios de la electricidad en sus principales componentes se basará en la siguiente metodología:

El precio completo de la electricidad por banda de consumo puede ser considerado como la suma global de los precios de "Red", los precios de "Energía y suministro" (es decir, desde la generación hasta la comercialización, excepto las redes) y todos los impuestos y gravámenes.

— el precio de "Red" es la relación entre el ingreso relativo a las tarifas de transmisión y distribución y (si es posible) el volumen correspondiente de kWh por banda de consumo. Si no se dispone de volúmenes de kWh separados por banda, deben presentarse estimaciones,

— el precio de "Energía y suministro" es el precio total, menos el precio de "Red" y menos todos los impuestos y gravámenes,

— impuestos y gravámenes. Para este componente, se facilitará un desglose adicional,

  — impuestos y gravámenes sobre los precios de "Red",

  — impuestos y gravámenes sobre los precios de "Energía y suministro",

  — IVA y otros impuestos recuperables.

NOTA: Si se indican por separado servicios complementarios, estos pueden ser asignados dentro de uno de los dos componentes principales, a saber:

— el precio de "Red" incluirá los siguientes costes: tarifas de transmisión y distribución, pérdidas de transmisión y distribución, costes de la red, servicios postventa, costes del servicio del sistema y alquiler de contadores,

— el precio de "Energía y suministro" incluirá los siguientes costes: generación, agregación, energía de equilibrado, costes de la energía suministrada, servicios al usuario, gestión postventa, medición con contador y otros costes de suministro,

— otros costes específicos. Este elemento engloba los costes que no son ni costes de la red, ni costes de energía y suministro, ni impuestos. Si existe este tipo de costes, estos deberán comunicarse por separado;

o) en los Estados miembros en los que una sola empresa efectúe todas las ventas industriales, la información podrá ser comunicada por dicha empresa. En los Estados miembros en los que funcione más de una empresa, será un organismo independiente especializado en estadísticas el que comunique la información.».